



Área:

Documento:

02618I00DF

Unidad:

Expediente:

026 - Patrimonio Municipal

026/2024/58

Fecha y hora:

Código de Verificación:

02-05-2024 14:17



3E360Y2C146Y120B0QPR

**Asunto: INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD CHIRINGUITO PLAYA DEL ESPIGÓN**

## **INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD E IDONEIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TEMPORADA DE UN CHIRINGUITO DESMONTABLE A INSTALAR EN LA PLAYA DEL DIQUE DE CONTENCIÓN DE ARENAS “PRÍNCIPE JUAN CARLOS I” (PLAYA DE EL ESPIGÓN) DE HUELVA, DURANTE LAS TEMPORADAS 2024 A 2027, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.**

El artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten dentro del plazo determinado en las Bases para la elaboración de los planes de temporada, que se remitirán en el último trimestre de cada año por el Servicio Periférico de Costas a los Ayuntamientos costeros.

En caso de explotación por terceros, los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación, los principios de publicidad imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento de Huelva ha formulado su solicitud de Plan de Playas para las temporadas 2024/2027, a la Consejería de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, acompañada de la propuesta de delimitación de zonas a ocupar, y de los planos de sus instalaciones y servicios con la finalidad de fijar los criterios de zonificación territorial y los de localización y usos de los diversos servicios que, durante las temporadas 2024, 2025, 2026 y 2027, habrán de ofrecerse a los visitantes y usuarios de la playa existente dentro del término municipal de Huelva.

Se pretende continuar en estos aspectos con las líneas estratégicas trazadas durante la temporada pasada, optimizando los servicios ofrecidos, mejorando las infraestructuras e incrementando la incidencia en el control de los usos, para crecer en las garantías de la protección del espacio natural donde se encuentra ubicada la playa y fomentar sus valores a través del ocio, en el convencimiento del potencial de dicho espacio para la sociedad onubense en particular y el resto de visitantes en general.

Estando próximos al comienzo de la temporada de playa en la Playa de El Espigón, se pretende el otorgamiento de la autorización o licencia al objeto de instalar un chiringuito desmontable en la zona de aparcamiento de la pasarela 1 durante la temporada de playa, desde el 15 de junio al 15 de septiembre, de las temporadas correspondientes a los años 2024, 2025, 2026 y 2027 dado que este Ayuntamiento carece de medios personales y materiales propios para prestar dichos servicios.

Existe insuficiencia de medios personales debido a que son labores de temporada y dentro de la misma temporada hay muchos días “inhábiles” a los efectos de explotación por cuestiones climatológicas, con lo que el ayuntamiento no puede prever qué frecuencia anual requieren estos puestos de trabajo ni con qué intensidad. Igualmente, no existe en el Ayuntamiento personal con la formación y experiencia apropiada en materia de hostelería.

Existe insuficiencia de medios materiales dado que el ayuntamiento no dispone de este tipo de instalación ni del material necesario ya que ni el chiringuito de temporada desmontable ni el resto de materiales son infraestructuras propias de la actividad municipal.

*Por otra parte, el artículo 53.1 de la Ley de Costas establece que:*

*“ Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.*

*En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquéllos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.”*

La Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, expone en su artículo 28 que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, justificando la idoneidad y la necesidad de su contratación.

Todo ello en relación con las competencias municipales relacionadas en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y del artículo 225 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y, en concreto, en lo referido a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, la explotación de los servicios de temporada y la responsabilidad en la conservación y cuidado de las playas y zonas de baño, así como de la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Área:

Documento:

02618I00DF

Unidad:

Expediente:

026 - Patrimonio Municipal

026/2024/58

Fecha y hora:

Código de Verificación:

02-05-2024 14:17



3E360Y2C146Y120B0QPR

**Asunto: INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD CHIRINGUITO PLAYA DEL ESPIGÓN**

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la contratación de este servicio se entiende necesaria para garantizar el cumplimiento de competencias municipales de prestación obligatoria a efecto de dar respuesta a la demanda de la ciudadanía de calidad en cuanto a los servicios que han de prestarse a en el Plan de Playas elaborado conforme al Proyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.

El procedimiento de contratación elegido, es el abierto simplificado abreviado. Este procedimiento es el que mejor se ajusta a las necesidades municipales, por razón de la cuantía, urgencia, y al encontrarse el procedimiento dentro de las circunstancias enumeradas en el art.159.6 de la LCSP de cara a conseguir la apertura de la instalación para la temporada estival, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL COORDINADOR DE ALCALDÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS  
Luis Felipe Solana Muñoz

SEGUNDO TENIENTE ALCALDE DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Francisco Javier Muñoz González

*(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)*

MUÑOZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER  
Concejal Delegado del Área Economía y Hacienda  
03-05-2024 13:05